



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 221

EN LO GENERAL: SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 221** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO en el EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

11 MAY 2023

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 221

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del informe individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C, 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley



...2

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 5 de octubre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1488/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción XXVIII, 10, párrafo cuarto, 22, 24, fracción XXVII, 25 y 26, último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10, fracción XIX y XXIX, 12, fracción XVIII, 14, fracción XLVI, 16, fracción XLVII, 31, fracciones XXXVII y XLVII, 34, fracción XXXV, 69, fracción XXIX, 71, fracción XXII, 73, 75, fracción XIX y 77, fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.



...3

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22, apartado C, 27, fracción XII y 37, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del informe individual emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22, primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C y 27, fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Marco Antonio González Páez, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.



...4

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la Auditoría practicada a la Entidad se realizaron 36 Procedimientos de Revisión Financieros, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio Número TIT/1861/2022, en fecha 24 de noviembre de 2022, de los cuales 8 generaron resultados con observación y cinco no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, asimismo se presentaron 3 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la cuenta pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante Oficio Número TIT/1488/2022 en fecha 5 de octubre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del informe individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24, fracción XVIII, 26, párrafos tercero y cuarto, 47, fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 15 y 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-161-DAPR-P-12 y 28	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 de \$2'341,779, está distribuido en cinco programas, mismos que establecen fines, propósitos, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución de la Entidad; se observa que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género; toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.



...5

Con la omisión de elaborar el presupuesto con perspectiva de equidad de género, se incumple con los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo se integre a los programas la perspectiva de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-161-DAPR-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a los ocho componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio Fiscal 2021, respecto a las unidades de medida y base de cuantificación, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Documento", no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Con la incongruencia de la integración del Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio Fiscal 2021, se incumplió con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo verifique el Programa Operativo Anual que las unidades de medida de sus componentes sean claros, medibles, verificables y que pueden comprobar su realización.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-161-DAPR-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la revisión a la Matriz de Indicadores para resultados de los cinco programas de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, observándose conforme lo siguiente:



...6

- a) No cumple con la totalidad de elementos de la Matriz de indicadores, toda vez que no contiene el método de cálculo y no cuenta con la evidencia documental de los mismos, para su análisis.
- b) El nombre del Indicador establecido para el Fin, propósito y componente denominado "Dirección General", no precisa lo que se desea medir con él; asimismo, no ayuda a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- c) El programa "Coordinación de participación social", no detalla los supuestos establecidos en la Matriz de indicadores, con la finalidad de informar los riesgos que enfrenta el programa.
- d) En la descripción de los objetivos de los Fines, correspondientes a los programas "Jefatura de Transparencia de Copladem" y "Coordinación administrativa eficiente", no detalla como solventará las necesidades o problemáticas identificadas en el objetivo descrito.

Con las deficiencias en la elaboración de la Matriz de Indicadores, se incumplió con los artículos 8, 35, fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad, que como medida correctiva planee, elabore y cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-161-DAPR-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a los cálculos y registros contables de la depreciación, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observa que no se han realizado, ya que la Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021, en el rubro de Activo



...7

no Circulante-Bienes Muebles, un saldo de \$397,059.52, correspondientes al valor histórico original de los mismos.

Con la omisión de realizar los cálculos y registros de la depreciación de los bienes de la Entidad, se incumplió con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6. "Depreciación Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice 6 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha veintidós de marzo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el informe individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



...8

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SI SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Segunda Sesión Ordinaria a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 221

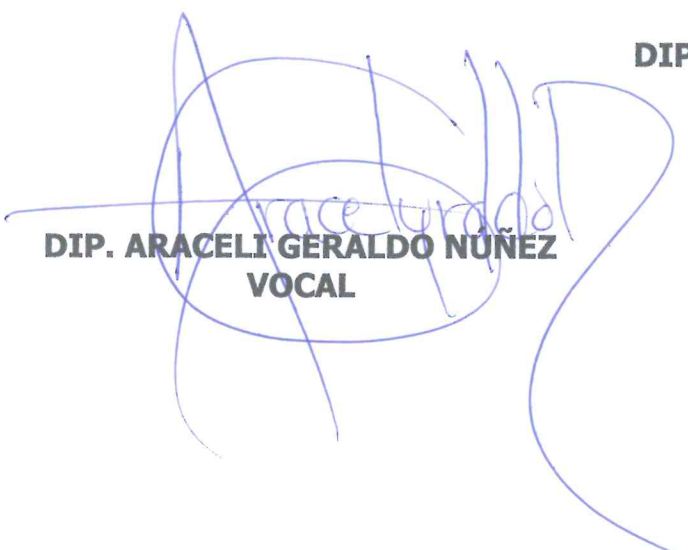
...9



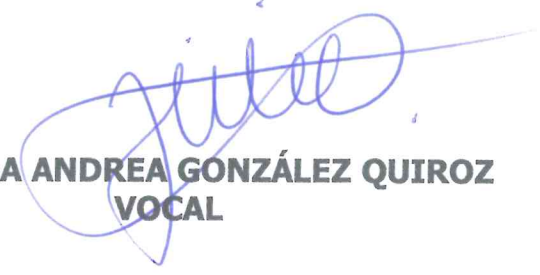
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 221 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.